

CONVENIO DE USO DE ESPACIO PARA LA VENTA DE ALIMENTOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE ZAPOPAN, JALISCO, A TRAVÉS DE SU DIRECTORA GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, **DOCTORA MARÍA GEORGINA CONTRERAS DE LA TORRE**, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ COMO **"EL COMUDE"**, Y POR OTRA PARTE EL SEÑOR **ISAAC SANCHEZ GONZALEZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO **"EL PARTICULAR"**, Y POR ÚLTIMO LA SEÑORA **ANGELICA SANCHEZ RODRIGUEZ** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **"EL FIADOR"**, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. DECLARA "EL COMUDE":

- 1.1 Que es un Organismo Público Descentralizado del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con el artículo 1º del Decreto de creación número 17191, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco de fecha 03 de Marzo de 1998, el cual rige al Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco.
- 1.2 Que con base en el artículo 12 fracción I y VII del Decreto de creación antes referido y artículo 14, fracciones I y V del Reglamento del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, tiene atribuciones para celebrar el presente convenio a través de su directora general y representante legal, quien acredita su carácter mediante nombramiento expedido por el H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco 2010-2012, en sesión de cabildo de fecha 01 de Enero del año 2010.
- 1.3 Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, cuarto párrafo del Reglamento del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, y a efecto de que terceras personas puedan desarrollar actividades comerciales en áreas de los espacios deportivos del COMUDE, se llevó a cabo un procedimiento de convocatoria pública abierta en la Unidad Deportiva denominada "Santa Ana Tepetitlan", publicándose y colocándose en dicha unidad la convocatoria respectiva, la cual fue debidamente autorizada y aprobada por la Junta de Gobierno del COMUDE en la sesión de fecha 31 de Mayo de 2010, según consta en el acta levantada en dicha sesión y en los anexos que forman parte de la misma.
- 1.4 Que celebra el presente convenio con "EL PARTICULAR", ya que derivado del procedimiento de convocatoria pública abierta mencionado en el punto anterior y del proceso de selección que se hizo a los participantes de dicha convocatoria, reunió todos los requisitos exigidos y se determinó que es la persona idónea con quien debe celebrarse el presente convenio.

Angélica Sánchez R. Isaac Sánchez



1.5 Que para efectos del presente convenio señala como domicilio legal el ubicado en Av. San Jorge No. 88-A, en la Colonia Seattle, código postal 45150, en el Municipio de Zapopan, Jalisco.

II. DECLARA "EL PARTICULAR":

2.1 Que es de nacionalidad mexicana, mayor de edad y cuenta con capacidad legal para celebrar este convenio y obligarse en los términos del mismo.

2.3 Que realiza actividades comerciales consistentes en la venta de alimentos al público en general en puesto fijo, y es su deseo desarrollar dichas actividades dentro de la Unidad Deportiva denominada "Santa Ana Tepetitlán", en el área que le sea asignada por EL COMUDE.

al

2.5 Que reconoce que su relación con "EL COMUDE" es meramente contractual y únicamente se regirá por lo estipulado en el presente convenio, por lo que no genera relación laboral alguna entre ambas partes.

III. DECLARA "EL FIADOR":

3.1 Que tiene facultades suficientes para obligarse en los términos del presente convenio.

3.2 Que conoce al "PARTICULAR" y está dispuesto a responder y cumplir las obligaciones que contraiga con motivo del presente convenio, en caso de que "EL PARTICULAR" incumpla con dichas obligaciones.

Sánchez R. Sánchez

A

En mérito de las declaraciones que anteceden, las partes están de acuerdo en suscribir el presente convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

PRIMERA.- “EL COMUDE” se compromete a permitir a “EL PARTICULAR” el uso de un área de 3 metros cuadrados dentro de la unidad deportiva denominada “Santa Ana Tepetitlán”, la cual se ubicará en el lugar específico que le sea asignado por “EL COMUDE” para la venta de productos alimenticios que consisten en, dulces, lonches, fruta, aguas, refrescos, verdura rayada y bebidas rehidratantes. Dicha área de venta podrá ser reubicada en cualquier momento y en cualquier otro lugar de la unidad antes referida cuando “EL COMUDE” lo considere necesario, debiendo informar en forma verbal a “EL PARTICULAR” cuando menos con cinco días de anticipación.

SEGUNDA.- “EL PARTICULAR” se obliga a:

- 1.- Vender sólo los productos alimenticios que se mencionan en la cláusula anterior en el área designada por “EL COMUDE” dentro de la unidad deportiva denominada “Santa Ana Tepetitlán”, los días sábados de 16:00 horas a 18:00 horas y domingos de 8:00 horas a 18:00 horas, para lo cual deberá contar con su propio personal y sus propios recursos materiales para la instalación y funcionamiento de su puesto de venta.
- 2.- Conservar en el estado en que se le entrega el área asignada para la venta de alimentos, obligándose a mantener en todo momento limpia dicha área, así como 15 quince metros a la redonda.
- 3.- Tener los instrumentos, mobiliario y equipamiento necesarios para el desarrollo de sus actividades.
- 4.- No vender bebidas alcohólicas, ni cigarros ni drogas. En caso de incumplir con esta obligación, independientemente de la rescisión del presente convenio en términos de lo dispuesto por la cláusula octava, “EL PARTICULAR” será consignado a las autoridades judiciales competentes.
- 5.- No vender alimentos de los considerados como “comida chatarra”, a menos de que “EL COMUDE” lo autorice y siempre y cuando “EL PARTICULAR” venda principalmente fruta, cereales, agua, yogures y/o jugos de frutas naturales.
- 6.- Tramitar ante las autoridades municipales competentes los permisos y/o licencias que en su caso resulten necesarios para la venta de alimentos dentro de la Unidad Deportiva referida en párrafos anteriores.
- 7.- Respetar las medidas del área que le fue asignada por “EL COMUDE” para la venta de alimentos, quedando estrictamente prohibido extender dichas medidas.

TERCERA.- “EL PARTICULAR” se obliga a pagar al “COMUDE” en forma mensual y por adelantado los primeros cinco días de cada mes, la cuota de \$240 (Doscientos cuarenta pesos 00/100 M. N.) de conformidad con lo dispuesto por el artículo 105, fracción XI, inciso “A”, de la Ley de

Angelica Sanchez R. *[Handwritten signature]*

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el ejercicio fiscal del año 2012, por concepto de uso de piso en espacios deportivos administrados por "EL COMUDE".

CUARTA.- "EL PARTICULAR" se obliga a cumplir con el contrato de patrocinio que en su caso haya firmado "EL COMUDE" con anterioridad o posterioridad a la firma de este convenio, por lo que si existe la exclusividad en la venta o manejo de un producto que sea patrocinador del "COMUDE", "EL PARTICULAR" deberá abstenerse de vender cualquier producto o bien que pudiera afectar el cumplimiento por parte del "COMUDE" de sus obligaciones con sus patrocinadores.

QUINTA.- Por ningún motivo se considerarán como trabajadores del "COMUDE" al personal que "EL PARTICULAR" contrate para el desarrollo de sus actividades, es decir la venta de alimentos, por lo tanto, cualquier responsabilidad obrero patronal que pudiera surgir será exclusiva de "EL PARTICULAR", asimismo, "EL COMUDE" se deslinda de cualquier responsabilidad por accidentes que pudieran sufrir "EL PARTICULAR" o su personal dentro de las instalaciones de la Unidad Deportiva denominada "Santa Ana Tepetitlán".

SEXTA.- En garantía al cumplimiento de las obligaciones contraídas por "EL PARTICULAR" en el presente convenio, "EL FIADOR" responderá de cualquier incumplimiento o adeudo que llegara a presentarse por parte del "PARTICULAR" frente al "COMUDE", por lo que en este momento "EL FIADOR" exhibe copia de la factura número J145935 de un bien mueble que se encuentra a su nombre mismo que se anexa al presente convenio, con la cual acredita la propiedad de dicho bien y se obliga a conservar su posesión y propiedad libre de todo gravamen y en perfecto estado durante la vigencia del presente convenio.

SÉPTIMA.- La vigencia del presente convenio será del 01 de abril de 2012 al 30 de septiembre de 2012, pudiendo renovarse al término de su vigencia a juicio y consideración de "EL COMUDE".

OCTAVA.- Serán causales de rescisión del presente convenio, sin responsabilidad para "EL COMUDE", las siguientes:

- 1) Que ambas partes no cumplan con las cláusulas establecidas en el presente convenio.
- 2) Que "EL PARTICULAR" no cumpla en un lapso de dos meses con el pago de la cuota estipulada en la cláusula Tercera del presente convenio.

NOVENA.- Las partes manifiestan que en el presente convenio no existe error, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito que pudieran invalidarlo y para su interpretación y cumplimiento, así como para resolver todo aquello que no esté previamente estipulado, lo resolverán

Angélica Sánchez R. I. 2012

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

preferentemente de común acuerdo y, de no ser posible, se someterán a la competencia de los juzgados y tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando a cualquier fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Asimismo, las partes acuerdan que para el caso de controversia y cumplimiento forzoso del presente convenio, se sujetarán a lo dispuesto por los artículos 149, 150, 161, 162, 618, 620, 621, 622, 637, 683 al 691 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Leído que fue el presente convenio, las partes manifiestan estar conformes con su contenido y alcance legal, por lo que lo ratifican y firman en unión de dos testigos de asistencia el 01 de abril de 2012.

“EL COMUDE”



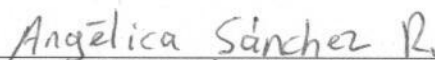
DRA. MARIA GEORGINA CONTRERAS
DE LA TORRE

“EL PARTICULAR”



SR. ISAAC SANCHEZ GONZALEZ.

“EL FIADOR”



SR. ANGELICA SANCHEZ RODRIGUEZ.

TESTIGOS



LIC. LUIS ABRAHAM RINCÓN PRIETO.



LIC. OSCAR ALEJANDRO URIBE
CALLEROS.